

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR N.º 54
Auxilio de Invierno

Son varias las quejas que viene recibiendo este Gobierno, no sólo de las faltas de corte-fu, y en algunos casos groseros, con las señoritas postulantes de «Auxilio de Invierno», sino la tacañería que en muchos casos se percibe negándose a contribuir en forma tan insignificante para una obra de carácter social tan excelente como el prestar apoyo a las clases menesterosas, y principalmente el establecimiento y dotación de Comedores infantiles, para cuantos desgraciadamente, por una u otra causa, han sufrido los horrores de esta guerra que nos vemos obligados a sostener contra todos los indeseables extranjeros.

La finalidad de esta cuestación pública se halla amparada y creada por una orden del Gobierno General de 2 de Febrero último, previniéndose en su artículo 14 que por todas las Autoridades se vigilará su más exacto cumplimiento, y darán las mayores facilidades para la mejor eficacia en la recaudación, castigando las infracciones que se cometan.

Espero que haciéndose cargo los habitantes de la provincia de la finalidad altruista y de marcado carácter benéfico-social, que dicha postulación significa, no darán lugar en lo sucesivo, a que me vea obligado a corregir las faltas de educación que entrañe su trato con las señoritas que voluntariamente se hacen cargo de una cuestación pública, en cuyo menester deben ser respetadas y consideradas por todo el mundo, y en particular por los que sean ciudadanos españoles; y al propio tiempo encarezco a todas las Autoridades y Agentes a mis órdenes, para que si surgiera en cualquier momento alguna justa queja que a ello se refiera la sancionen debidamente, dándome cuenta, sin olvidar que es una de sus primeras obligaciones facilitar e incrementar por todos los medios legítimos, el que la aludida cuestación tenga la mayor eficacia posible, en beneficio de tanto niño desamparado, y por el fin altruista que se persigue.

Palencia 27 de Marzo de 1937.
El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR N.º 55

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, con fecha 24 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Por la Alta Comisaría de España en Marruecos, se ha creado con fecha 13 del actual, la «Inspección de los Servicios de la Delegación de Asuntos Indígenas en España», a cargo del Coronel de Caballería don Juan Sánchez de Pol, Interventor Regional de 1.ª clase, instalándola en Sevilla.

Lo que tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, interesando de su Autoridad y de las que dependen de ese Gobierno civil, la debida cooperación en el servicio de que se trata».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palencia 27 de Marzo de 1937.
El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO N.º 248

Interpretando el espíritu tradicional del pueblo español, y con el fin de conmemorar las festividades del Jueves y Viernes Santo,

DISPONGO:

Artículo único. Se declaran feriados para todos los efectos, incluso los mercantiles, los días veinticinco y veintiséis del corriente mes de Marzo.

Dado en Salamanca a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(B. O. E. 154—28 Marzo)

Presidencia de la Junta
Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Esta Presidencia se ha servido resolver lo siguiente:

Los extranjeros que vengan a España en viaje de turismo o con misión de carácter transitorio, formularán la oportuna declaración, ante la Aduana respectiva, de las divisas de que sean portadores, la que, una vez

comprobada, le será anotada en el pasaporte.

A su salida de España, la exhibición de dicho documento, en el que conste la cantidad importada, permitirá a su titular llevar consigo hasta la misma suma que conste en aquél.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 20 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. E. 152—21 Marzo)

RECTIFICACION

Por haberse padecido error al insertar en el Boletín Oficial del Estado de 20 del actual la Orden dictando reglas aclaratorias del Decreto número 108, de 13 de Septiembre de 1936, y del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se reproduce a continuación el artículo 6.º de la mencionada Orden, debidamente rectificado:

«Artículo 6.º La reserva a favor de los Tribunales civiles del conocimiento de las demandas de indemnización a que se refiere el artículo 9.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 ha de entenderse en consonancia con las disposiciones que regulan la incautación de bienes de los responsables de daños y perjuicios sufridos por el Estado español.

En consecuencia, los litigantes que obtengan sentencia favorable en la vía judicial y deseen ejecutarla contra los bienes incautados o retenidos por el Estado, deberán solicitarlo de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, en la forma que determinan el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 y la norma 6.ª de la misma fecha, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que haya quedado firme la sentencia de que se trate.

Estas reclamaciones serán informadas por la Comisión Central y resueltas por la Junta Técnica del Estado sin ulterior recurso.»

Burgos 22 de Marzo de 1937.

Gobierno general

ORDEN

La obligada rigidez con que para la implantación del «Día del Plato

Unico» hubo de dictarse la Orden de 11 de Noviembre de 1936 (Boletín Oficial número 28), da lugar a que mientras en las casas particulares puede acordarse libremente aquel que más conviene para todos los individuos que integran la familia, en los Hoteles, Restaurants, Fondas y establecimientos similares, ha de comerse precisamente el que de acuerdo con el artículo 2.º de dicha disposición marque para cada día la Sociedad Profesional respectiva, lo que origina que muchas personas sometidas a un régimen o plan médico determinado, se vean privadas de alimento ante la imposibilidad de sustituir el plato marcado por otro más apropiado a sus padecimientos.

Por lo expuesto, y en el deseo de hacer compatibles los intereses de la salud con el cumplimiento de la disposición citada en el artículo anterior, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. En lo sucesivo quedan autorizados todos los Hoteles, Restaurants y establecimientos comprendidos en la orden de 11 de Noviembre de 1936 (B. O. número 28), para confeccionar el «Día del Plato Unico», hasta un máximo de tres platos, uno de carne, otro de verdura y otro de pescado, con el fin de que los concurrentes a dichos establecimientos puedan elegir libremente entre los mismos, de acuerdo con el régimen a que por prescripción facultativa estén sometidos, bien entendido que ni los dueños de los citados establecimientos han de facilitar más de un plato y un postre a cada comensal, ni éstos han de solicitarlo, multándose a ambos, caso de contravenirlo.

Artículo segundo. La concesión hecha en el artículo anterior no dará derecho a variar el tanto por ciento con que dichos establecimientos han de contribuir para el «Plato Unico», que seguirá ajustándose en todo momento a lo preceptuado en el artículo 1.º de la Orden anteriormente citada.

Valladolid 18 de Marzo de 1937
—El Gobernador General, Luis Valdés.

(B. O. E. 152—21 Marzo)

Secretaría de Guerra

ORDEN

Pensiones

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, será de competencia de esta Secretaría de Guerra la concesión de todas las pensiones que afectan a los militares o a sus familias cuando el derecho de éstas provenga de la cualidad de militares que aquellas ostentaron, dictándose por dicha Secretaría y previa tramitación del correspondiente expediente, la resolución adecuada, en la cual se señalará, en su caso, la Pagaduría de Haberes por la que se cobrarán, en virtud de la publicación de tal resolución, las pensiones mencionadas. Después de lo cual se remitirán los expedientes antes citados a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, la cual confirmará, o si lo cree justo podrá rectificar la pensión ya acordada en el sentido que proceda, visto el vigente Estatuto de Clases Pasivas y los Decretos números 24 y 92 del *Boletín Oficial del Estado*.

Burgos 21 de Marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. E. 154—23 Marzo)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

CIRCULAR

Apéndices de rústica y urbana

Debiendo procederse por los Ayuntamientos y Juntas periciales a formar durante el próximo mes de Abril, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre de 1926, los apéndices al amillaramiento de su respectivo término municipal, que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución, inmueble, cultivo y ganadería del ejercicio de 1938; esta Administración, al recordar a las expresadas Corporaciones de esta provincia el puntual cumplimiento de este servicio, cree necesario hacerles las siguientes advertencias:

1.^a En los indicados apéndices, que habrán de confeccionarse con absoluta independencia, los de rústica y pecuaria de los de urbana o edificios y solares, serán incluidos los contribuyentes cuyas alteraciones de riqueza hayan sido acordadas hasta el 30 del actual mes de Marzo, por orden alfabético de apellidos, consignándose también los segundos, expresándose con toda claridad las causas de las variaciones ocurridas en cada una de las partes de que consta el amillaramiento, figurándose en primer término la riqueza anterior de cada contribuyente, luego las altas, sumándose ambas partidas y a continuación el importe de las

bajas, que se restarán de la anterior suma, quedando así a cada uno el líquido imponible con que debe aparecer en el repartimiento individual que ha de formarse en el distrito.

2.^a Los compradores de fincas que por cualquier concepto hubieran pertenecido a la Hacienda, como asimismo los que hayan retraído otras de igual procedencia por las que el Estado viniese tributando, serán incluidos en el respectivo apéndice con las fincas compradas o retraídas, las cuales ha de darse de baja, desde luego, a la Hacienda, a cuyo nombre figuraron en el repartimiento anterior.

3.^a Al final del apéndice se hará un resumen de las altas y bajas por contribuyentes comprendidas en el mismo, debiendo sumar igual cantidad éstas que aquéllas, siempre que por la Administración no se hayan aprobado previamente aumentos o disminuciones en el líquido imponible de los contribuyentes, en cuyo caso habrá de acompañarse como justificantes, copias de las resoluciones dictadas.

Cualquiera otra diferencia entre el importe de las Altas y Bajas deberán explicarse y justificarse para que puedan acordarse sobre su admisión.

El total de la riqueza resultante será la base sobre la que habrá de girar el repartimiento individual del distrito.

4.^a No se acordará por las Juntas periciales y Ayuntamientos otras variaciones que aquellas que taxativamente les atribuye el Reglamento de territorial, de 30 de Septiembre de 1885, esto es, que las que no produzcan alteración en el líquido imponible, teniendo siempre en cuenta para admitir las que hayan de hacerse a petición de los interesados, que a la relación duplicada que se presente, deben de acompañar los documentos fehacientes que la justifiquen, de los cuales ha de hacerse mención en la correspondiente casilla del apéndice, consignando especialmente la clase de documentos que la motive y el número y fecha de la carta de pago, de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

5.^a Las alteraciones de la riqueza pecuaria que no sean motivadas por transmisiones de dominio, se efectuarán en vista de los recuentos de ganadería que dispone el párrafo 3.^o del artículo 56 del citado Reglamento o expedientes aprobados por esta Administración, justificándose precisamente en la forma que determina dicho artículo, no admitiéndose baja alguna que carezca de los requisitos que el mismo preceptúa.

6.^a Los Ayuntamientos de los pueblos que tengan aprobados los Registros fiscales de Edificios y Solares, formarán con arreglo a lo dispuesto por el párrafo 3.^o del artículo 5.^o del Real Decreto de 4 de Enero

de 1900, apéndice separado de las modificaciones que haya experimentado esta riqueza, en vez de los expedientes individuales de las alteraciones de las mismas, que antes remitían a la Administración, pero justificando dicho apéndice con estos documentos que acompañarán al mismo y cuidando de consignar en él las causas que motivan las traslaciones de dominio y demás circunstancias que se determinan en la prevención 4.^a de esta Circular y el folio del Registro fiscal de las fincas.

7.^a Dichos apéndices han de formarse por duplicado durante todo el mes de Abril, exponiéndose al público desde el 1.^o al 15 de Mayo, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar dentro de este plazo, las reclamaciones que crean oportunas, las cuales deben ser resueltas por los Ayuntamientos antes de finalizar dicho mes, comunicándose la resolución a los interesados, quienes podrán apelar ante esta Administración dentro del término de quince días.

8.^a Hechas en los apéndices las rectificaciones a que las reclamaciones hayan dado lugar y unidas a ellos los resúmenes correspondientes a cada una de las tres partes de que consta el amillaramiento, con arreglo a los modelos 4, 5 y 6 del Reglamento y debidamente reintegrados, se entregarán en la Administración el último día del expresado mes de Mayo, entendiéndose que los apéndices que no se hubieran entregado en dicho día, no serán admitidos con posterioridad, sin detrimento de las responsabilidades que los causantes de perjuicios por el incumplimiento de la presentación oportuna de dichos documentos, les sean exigibles por la Administración o los particulares.

9.^a Los Ayuntamientos de los pueblos en que no haya ocurrido variación alguna en la riqueza imponible de los contribuyentes y por consiguiente no formen apéndice, remitirán una certificación autorizada por el Secretario y visada por el Alcalde, en que así se haga constar, como se determina en el párrafo tercero del artículo primero de precitada Real Orden de 22 de Octubre de 1926, reservándose la Administración el comprobar su exactitud.

10 Tanto la Real Orden del Ministerio de Hacienda que al principio se señala, como el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, dice que indefectiblemente estarán expuestos al público desde el primero al quince de Mayo los apéndices del amillaramiento para el año inmediato, a fin de que sin necesidad de previo aviso por edictos o anuncios en los BOLETINES OFICIALES, puedan enterarse todos los contribuyentes, de las variaciones que en su riqueza amillaramiento se hacen, y entablar únicamente sobre dichas alteraciones, dentro

del expresado plazo, ante las indicadas Juntas o Comisiones, las reclamaciones de agravio absoluto o comparativo que crean pertinente a su derecho.

Esta Administración espera de los Sres. Alcaldes y Secretarios, han de formar los apéndices de que se trata con sujeción a las anteriores advertencias, presentándoles en la fecha fijada, para que esta Oficina disponga del tiempo necesario en el examen y aprobación de los mismos, sin dar lugar a nuevos recordatorios, siempre molestos al buen servicio del Estado, al devolver los presentados fuera del plazo señalado, como en años anteriores.

Palencia 24 de Marzo de 1937.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Daniel de Prado.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 244 y 245 de la carretera de Valladolid a Santander, ejecutadas por su contratista don Maximiano Pastor,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 20 de Marzo de 1937.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 66 al 66⁷⁰⁰ de la carretera de Castrogonzalo a Palencia y 15 al 17 de la de Frechilla a Medina de Rioseco, ejecutadas por su contratista don Prudencio Herrero,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio.

cio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 20 de Marzo de 1937.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Núm. 92

Electricidad

Se ha presentado en esta Jefatura un proyecto por la Sociedad Anónima «Antracitas de Velilla» para la modificación y reforma de varias líneas de suministro de energía eléctrica y en especial la de Respenda, Barajores, Vega de Riaco, Riosmenudos, Cuerno, Baños de la Peña y Congosto de Valdavia, así como la ampliación a los pueblos de Viduerna, Pino de Viduerna, Villalveto, Recueva y Roscales.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de todas aquellas corporaciones, entidades o particulares a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en un plazo de treinta días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de dicho plazo y que durante el mismo estará el proyecto de manifiesto al público en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, número 25, durante las horas hábiles de oficina.

Palencia 24 de Marzo de 1937.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Palencia y su provincia

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 9 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Valentín Calleja Romo, Deogracias Romo Mediavilla, Braulio Romo Andrés, Melitón Pérez Maté, Valeriano Pérez Maté, Mariano Liébana Blanco, Bernardino Alonso Liébana, vecinos de Meneses de Campos, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e Instrucción de Frechilla, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de aquéllos, cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial de citada localidad.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por Su

Excelencia, que firmo en Palencia a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente, se hace saber: Que por acuerdo de 9 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Hermógenes Ferreras, Liborio Revilla Valverde, Florentino de Castro Burgos, Félix García Sigüenza, Desiderio Ferreras Diez, vecinos de Castil de Vela y Policarpo Fernández Frontela, vecino de Belmonte, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e Instrucción de Frechilla, a cuyo partido corresponden los pueblos de vecindad de aquéllos, cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial de citada localidad.

Y a los efectos de la Regla C del artículo 3.º de la orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su Excelencia que firmo en Palencia a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 9 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Trinitario de la Serna, Urbano Escudero, Evelio Ruiz, Pedro Carretón, vecinos de Lantadilla y Sindulfo de la Fuente, vecino de Amayuelas de Abajo, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e Instrucción de Astudillo, a cuyo partido corresponden los pueblos de vecindad de aquéllos, cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial de citada localidad.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su Excelencia que firmo en Palencia a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 9 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra José María Diego, vecino de Osornillo y Máximo Diez Balin, Timoteo Ruiz Ruiz, vecinos de Cabañas, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e Instrucción de Carrión de los Condes, a cuyo partido corresponden los pueblos de vecindad de aquéllos, cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial de citada localidad.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por Su Excelencia, que firmo en Palencia a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 9 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Fortunato Rodicio Ortega, Lucas Franco Macho, Jesús Célis Martín, José Célis Martín, Agapito Rubio Bravo, vecinos de Osorno, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e Instrucción de Carrión de los Condes, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de aquéllos, cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial de citada localidad.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por Su Excelencia, que firmo en Palencia a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 13 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre responsabilidad civil contra Benito Serrano

Revilla, Eladio González Centeno, Faustino Outiérrez Gil, Fidel González Centeno, Lucinio García Mayorga, vecinos de Osorno, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e Instrucción de Carrión de los Condes, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de aquéllos.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por su Excelencia, que firmo en Palencia a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 13 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre responsabilidad civil contra Manuel Sedano Ruiz, Severino Vega García, Artemio Aguiar Hernández, Luis Alonso Juárez, Higinio Ibáñez Rubio, vecinos de Osorno, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e Instrucción de Carrión de los Condes, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de aquéllos, cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial de citada localidad.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por su Excelencia, que firmo en Palencia a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 91

Baltanás

EDICTOS

Don Julián Diago y Calvo, Juez de primera instancia accidental de Baltanás y su partido.

Por el presente, hago saber: Que por providencia de 23 del actual dictada en la pieza de responsabilidad civil dimanante de sumario número 40 del año 1935, sobre lesiones contra Celestino Prieto García, se sacan a pública y primera subasta los bienes que después se indicarán embargados al mismo para hacer efectivo el importe de la tasación de costas, depositado en el vecino de Villahán de Palenzuela, Angel Rebollo Royuela, habiéndose señalado para el remate el 22 de Abril del año actual, a las diez de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, ad-

virtuéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta:

Un burro de pelo castaño, estatua 5 cuartas, herrado solo de manos, que atiende por Moreno, tasado en 55 pesetas.

Cuatro cestos de vendimiar, tasados en 3 pesetas, en total 12 pesetas.

Seis y media a siete cargas de yeso molido, para lucir viviendas, tasadas en 45 pesetas.

Veinticinco cántaros de vino, a razón de 6 pesetas cada uno, que hacen 150 pesetas en total.

Once fanegas de trigo, a 18 pesetas cada una, en total 198 pesetas.

Una puerta, tasada en 10 pesetas.

Cuatro envases vacíos, tasados en 35 pesetas en total.

Dado en Baltanás a 23 de Marzo de 1937.—Julián Diago.—El Secretario, José M.^a Vigil.

Don Julián Diago y Calvo, Juez de primera instancia accidental de Baltanás y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en providencia de 23 del actual recaída en actuaciones de cumplimiento de carta-orden de la Excelentísima Audiencia territorial de Valladolid, para hacer efectivo el importe de la tasación de costas ocasionadas en autos incidentales de pobreza, promovidos ante ella por Emerenciano Pérez López, contra Bernabé Herro y Tomás Aragúz, se sacan a pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, por término de ocho días, los bienes que después se indicarán depositados en Alba de Cerrato, en la casa de referido Emerenciano Pérez López, a quien fueron embargados como de su propiedad, señalándose para el remate el diez y nueve de Abril del año 1937, a las diez horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado:

Diez fanegas de trigo clase blanquillo, tasadas en 180 pesetas en total.

Dado en Baltanás a 23 de Marzo de 1937.—Julián Diago.—El Secretario, José M.^a Vigil.

ANUNCIOS PARTICULARES

Palenzuela

Don Abrahám Martín Miguel, Agente ejecutivo de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que los contribuyentes que se relacionan, incluidos en los documentos cobratorios, no han satisfecho sus respectivas cuotas después de ser notificados, por los conceptos de utilidades, pastos, roturaciones y plagas del campo, correspondientes a los años 1929 a 1931 inclusive.

Y como se trata, en su mayoría, de contribuyentes hacendados forasteros, se les requiere para que, en el término de quince días, desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan recoger sus correspondientes resguardos en Villahán, en la inteligencia que si pasada dicha fecha, no hacen efectivas sus cuotas, cumpliendo el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía.

Nombres y apellidos de los contribuyentes

Antonio Bermejo, 18'76 pesetas.
Agustín Escribano, 3'41.
Antoliana Gómez, 7'15.
Antonio Revilla, 1'28.
Antonio Acitores, 2'38.
Agapito Lezcano, 2'97.
Angeles Goya, 1'88.
Agustín Escaño, 1'90.
Amancio Alonso, 0'48.
Angel Alonso, 0'65.
Agustín Bascónes, 0'69.
Aniceto García, 0'17.
Alejandro Gallardo, 0'30.
Adelaida Grijalvo, 1'75.
Atanasio de los Mozos, 0'86.
Antonia Moreno, 0'24.
Alejandro Rojas, 0'13.
Ascensión Rodríguez, 1'97.
Apolinar Puente, 0'34.
Alejandro Carrillo (hdros), 0'51.
Antonio Soto, 0'21.
Baudilio Moreno, 0'14.
Benito Manrique, 0'48.
Balbino Cavia (hdros.), 2'71.
Benedicto Platero, 14'32.
Braulio Ausín, 1'19.
Bernardo Prieto, 0'76.
Constantino Barrenechea, 4'01.
Casto Palacín, 3'18.
Clotilde Ortega, 0'80.
Crescenciano Alonso, 0'16.
Claudio Alonso, 0'36.
Daniel Mozos, 0'61.
Cirilo Delgado, 2'42.
Cesáreo García, 1'79.
Ciriaco de los Mozos, 51'62.
Casto Aguado, 37'52.
Crescenciano Miranda, 21'43.
Constantino Madruga, 6'46.
Camilo Palacín, 2'84.
Donaciano Palacín, 3'18.
Donaciano Carrillo, 146'31.
Domicio Grijalvo, 2'50.
Demetrio Palacín, 4'01.
Deogracias Palacín (hdros.), 21'65.
Desiderio Barrio, 3'22.
Eusebio Martínez, 19'22.
Encarnación Rebollo, 3'03.
Esteban Pedrosa, 1'78.
Emiliano Orozco, 3'79.
Eustoquia López, 5'52.
Eugenia Gentil, 16'49.
Epifanio Diez, 0'70.
Eudisia Pérez, 4.
Francisco Blanco, 0'72.
Eucario Rebollo, 0'18.
Ezequiel Marín, 0'22.
Eugenio Gallardo, 0'15.
Eulogia y Alejandro Rojas, 0'25.

Eleuterio Alvarez, 0'45.
Eulalia Marín, 0'18.
Estanislao Alonso, (herederos), 0'84.
Emilia Jurado, 0'64.
Encarnación Grijalvo, 0'61.
Federico Tamayo, 13'91.
Feliciano Antolín, 0'49.
Florencio Marín, 3'10.
Francisco Delgado, 0'33.
Fortunata, Julia, Felipe y Lucas Carrillo, 0'65.
Feliciano Becerril, 0'45.
Fortunata Carrillo, 0'45.
Feliciano Navarro, 0'19.
Felipe Urbaneja, 1'65.
Felisa Tarso Cavia, 0'72.
Filemón Escribano, 1'19.
Francisco Cavia, 1'87.
Gregorio González, 0'55.
Felipe Moreno, 1'19.
Gabriel González, 0'13.
Gregorio Manrique, 1'15.
Hilaria Grijalvo, 0'27.
Hilario Orozco, 0'22.
Isidora Gallardo, 0'31.
Indalecio Pérez, 0'50.
Irene Rojas, 0'81.
Inocencia Grijalvo, 0'25.
Isidro Pedrosa, 0'88.
Isabel Becerril, 0'60.
Irene Marín, 0'46.
Indalecio Ramos, 7'58.
Herederos de Gerardo Palacín, 83'20.
Gregorio Barrenechea, 1'19.
Gregorio Cantero, 5'10.
Gabriel González, 1'07.
Glicerio Tamayo, 0'67.
Jerónimo Vián, 4'43.
Herederos de Joaquín Marín, 6'63.
Jacoba Moreno, 0'72.
Justina Maestro, 0'45.
Juan Soto, 0'30.
Juliana Orozco, 0'30.
Julia Carrillo, 0'36.
Jacinta Marín, 0'48.
Julia Grijalvo, 2'38.
Isabel Pobeda, 95'94.
Indalecio Alonso, 2'38.
Inocencio Moreno, 1'74.
Inocencio Ochoa, (herederos) 2'05.
Inocencio Ortega, 1'35.
Leandro Salvador, 5'60.
Julián Pérez, 2'70.
Juliana Heras, 1'19.
Laureano Castrillejo, 0'92.
Lucio González, 0'92.
Lucas Becerril, 10'55.
Lucas Carrillo, 4'64.
Lezcana, 24'14.
Lucio Herrera, 1'25.
Luciano Rodríguez, 0'25.
Laureano Santos (herederos), 0'38.
León Grijalvo, 0'27.
Marceliano Maestro, (Hros.), 0'65.
María Orozco, 0'42.
Mariano Gallardo, 2'70.
Moisés Acitores, 0'18.
Miguel González, 0'15.
Miguel Castrillejo, 0'29.
Martín García, 0'12.
Mariano Manrique, 4'02.
Martín Pérez, 3'66.
Marciano Aparicio, 3'56.
Mateo Barrenechea, 2'48.
Mateo Zamorano, 1'78.
Manuel Carrillo, 2'55.

María Manso, 10'68.
Manuel Aparicio, 1'84.
Matías Rebollo, 0'59.
Matías Rebollo, 5'30.
Miguel González, 2'27.
Marcelino Tamayo, 3'79.
Macario Sancho, 0'76.
Manuel Santamaría, 5'94.
Moisés González, 36'05.
Mariano Antolín, 4'16.
Marcelina Pascual, 0'15.
Nicasio González, 1'34.
Narciso Gallardo, 2'87.
Nicasio Bascónes, (herederos), 0'22.
Porfirio Plaza, 1'52.
Pedro García Martínez, 19'66.
Pedro García García, 0'65.
Pedro García Bascónes, 0'32.
Perfecto Vega, 1'78.
Pedro Zamorano, 2'33.
Paula Torre, 1'87.
Pedro Celestino, 0'72.
Petra Grijalvo, 0'92.
Petra Marín, 0'29.
Pedro Moreno, 0'19.
Petra Rojas, 0'41.
Obdulio Maestro, 0'46.
Román Aparicio, 2'97.
Restituto Arribas, 9'63.
Raimundo Velasco, 1'89.
Restituto Becerril, 0'38.
Nicolás de los Mozos, 19'12.
Pascual Valdeolmillos, 2'27.
Santos Mínguez, 9'15.
Serapio Antolín, 5'72.
Sixto Becerril, 1'26.
Simeón Tamayo, 2'38.
Tomás Maestro, 10'50.
Tomás Miguel, 1'15.
Toribio Román, 0'90.
Tomás Tamayo, 1'19.
Tadea Cantero, 0'92.
Román Tamayo, 0'56.
Romualdo Palacín, 0'17.
Severiano Prieto, 0'22.
Segismunda Maestro, 0'25.
Santiago Terán, 0'82.
Sofía Arribas, 0'63.
Telesforo García, 4'01.
Telesforo Escribano, 0'57.
Tiburcio Grijalvo, 3'53.
Timoteo Maestro García, 0'14.
Timoteo Maestro Becerril, 0'36.
Victor Gallardo, 15'29.
Victor Santamaría, 4'16.
Vicente Becerril, 5'30.
Vicente Pascual, 54'24.
Valentin Marín, 23'25.
Vicente Pérez, 1'78.
Valentina Palacín, 1'52.
Vicente María, 2'88.
Valentina García, 1'50.
Valeriano Grijalvo, 3'60.
Victoriano Grijalvo, 0'20.
María Cires, 9'52.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en la Alcaldía y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villahán 20 de Marzo de 1937.—Abrahám Martín.